

Constancia secretarial: Manizales, 28 de noviembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230047800, para informarle que la demandada YENI MARCELA DIAZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.928.756 fue notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago a través del centro de servicios, el día 08 de noviembre de 2023, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.
Fecha de Notificación Personal: 08 de noviembre de 2023.
Cinco días para pagar: 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023.
Días inhábiles: 11, 12 y 13 de noviembre de 2023.
Diez días para excepcionar: 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023.
Días inhábiles: 18 y 19 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer,



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YESICA RIOS RAVAGLI C.C. 1.053.814.307
DEMANDADA:	YENI MARCELA DIAZ GÓMEZ C.C. 1.022.928.756

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 08 de septiembre de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC 2111 0604131:

a.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), con fecha de vencimiento 28 de enero de 2023.

b.- Por los intereses de plazo liquidados desde 28/01/2019 al 28 de enero de 2023, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera por ser más favorable a la demandada.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 29 de enero de 2023, o sea desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el pago de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

La demandada YENI MARCELA DIAZ GÓMEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YENI MARCELA DIAZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.022.928.756, y a favor de YESICA RIOS RAVAGLI identificada con C.C. No. 1.053.814.307, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 08 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bb3d0baa3e477bbfc884febac04f4eff8253bde41f0e8b1e3dd710720e615**

Documento generado en 19/12/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>